

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se le tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO

Lista de las mercancías cuya exportación ha sido prohibida en Suecia, á partir del 12 de Agosto de 1915.

- Mina de plomo.
- Magnesita.
- Fosfato (excepto apatita).
- Magnesia negra.
- Grafito, trabajado ó no.
- Carbón de piedra (hulla, antracita, turba, briquetas, carbón de madera, otros combustibles no especificados).
- Caballos.
- Bueyes.
- Cerdos.
- Grasa de cerdo.
- Sebo, incluyendo primer jugo y sebo «de place».
- Margarina de aceite.
- Cereales no molidos: centeno, trigo, cebada, guisantes y habichuelas.
- Arbeja cultivada, dolíc del Japón, malta maiz.
- Cereales molidos: harina y granos, incluyendo harina de raíz de arrow y otros vegetales; harina de avena, trigo, centeno, maiz, cebada y otras especies.
- Sémolas de avena, trigo, cebada y otras especies.
- Arroz natural, molido sémola y harina.
- Sémolas no especificadas, sémola de sagú, macarroni, fideos.
- Forrajes no especificados, como heces y «dechés», cebada germinada, tortas oleaginosas, conjuntos de materias animales, forraje de melaza, etc.

- Féculas de patata.
- Salvados, avena, trigo, maiz, arroz, cebada y otras especies.
- Paja y heno.
- Tortas de semilla de algodón, de cáñamo, castaña de agua, lino, colza, dolíc del Japón, nabina, y otras tortas hechas de harina de maiz, bellotas molidas ó no y castañas de agua.
- Naranjas y limones.
- Almendras con cáscara.
- Manteca artificial y margarina.
- Grasa.
- Huevos.
- Comprimidos para hacer caldo.
- Artículos de pastelería, cakes, pan de bizcocho y toda clase de pastelería que no pueda ser considerada como confituras.
- Pan para perros y otros.
- Guisantes y habichuelas en conserva.
- Alcohol industrial y alcohol de patata.
- Cueros y pieles con excepción de los destinados á artículos de peletería, no trabajados, en bruto, frescos ó salados sin cortar, que pesen más de 14 kilos por pieza, secos y cortados de más de tres kilos por pieza.
- Cueros y pieles que no sean de peletería, preparados ó á medio preparar; suelas, cueros de morsa, correas para máquina, así como trozos de estos cueros.
- Cueros y pieles cortados, pero no trabajados; suelas, orejeras para caballos, cueros charolados, dorados, etc.
- Calzado para hombres.
- Artículos de guarnicionería, incluyendo los hilados y de otras materias; artículos de cuero y de piel, sillas de montar, látigos, cueros para navajas de afeitar, guantes de esgrima y de boxeo de cualquier materia.
- Peleterías no preparadas, de perro, reno, lobo, cabritilla; preparados, de perro, reno, lobo, cabritilla; preparados y cosidos; pieles de vestir y artículos de piel, por ejemplo: gorros, abrigos, sacos para los pies manguitos, estolas ó boas, etc.
- Madera no trabajada, madera de álamo.
- Madera para quemar, de pino ú otras clases.
- Cortezas de pino y cortezas para curtir, no especificadas.
- Skys (patines) y bastones para skys.
- Papel de guttapercha.
- Hilo de seda para usos quirúrgicos.
- Lana de carnero no teñida ó teñida.
- Pelo de animales de cuernos.
- Lana artificial (shoddy y mungo),

- teñida ó no teñida, desperdicios de lana teñidos ó no.
- Hilo de lana que contenga por lo menos 10 por 100 de lana.
- Mantas de lana.
- Tejidos de lana, así como los combinados con otros hilos, excepto la seda. (Los artículos siguientes son libres: fieltros de máquinas para usos industriales, velvetina, fieltro en rollos para fábricas, tejidos tupidos conteniendo en trama menos de 80 hilos por centímetro cuadrado; tejidos blanqueados ó no blanqueados que pesen 100 gramos ó menos por metro cuadrado; tejidos para vestidos que pesen 300 gramos ó más por metro cuadrado y contengan por lo menos 3 por 100 de seda. Todas las demás clases están prohibidas (de un peso de más de 500 gramos por metro cuadrado).
- Medias de lana.
- Gautes de lana.
- Tejidos de punto para hombres.
- Tejidos de punto de Islandia, cosidos ó no.
- Lino, cáñamo, yute, desperdicios y estopas.
- Hilos de yute sin mezcla de otras materias hiladas, blanqueado ó no, de dos hilos ó más.
- Tejidos de yute sin mezcla de otras materias, sacos vacíos.
- Algodón blanqueado, teñido ó químicamente preparado.
- Desperdicios de algodón.
- Cauchu.
- Tejidos de lana, de otras clases no especificadas, que pesen más de 500 gramos por metro cuadrado, cortados pero no trabajados.
- Mantas de lana festoneadas ó ribeteadas.
- Sacos de yute, usados.
- Sacos de yute, no usados.
- Cauchu, guttapercha, balata en bruto.
- Artículos de caucho blando: aros de rueda macizos, tubos, otras mercancías de caucho blando: neumáticos para automóvil.
- Desperdicios de caucho y objetos de caucho usados.
- Ladrillos de magnesita.
- Crisoles de grafito.
- Trozos de piedra cortados.
- Hierro colado, ferronínganeso, hierro cromado.
- Chapas de hierro, cortadas ó no, recubiertas de estaño.
- Artículos de chapa de hierro no especificados, y de otras especies que pesen un kilo por pieza (todas las mercancías precipitadas son libres cuando estén doradas, barnizadas y las partes de máquina no especificadas).
- Tubos de acero para shrapnels.
- Alambre de púas.

- Cisallas para cortar hilos de metal.
- Armas blancas: florete, sables, bayonetas y otras armas blancas y sus accesorios.
- Armas de fuego, incluyendo el revolver, pistolas, ametralladoras con y sin cureña, con todos sus accesorios (las escopetas de caza son libres).
- Material de guerra no especificado; planchas blindadas, cañones, obuses, morteros, proyectiles, cartuchos vacíos ó cargados, cureñas, prolongas y furgones, torpedos, etc.
- Metrallas y trozos de hierro, así como las metrallas de hierro que puedan ser forjadas.
- Material de acero para la fabricación de obuses.
- Tubos de acero para cañones de fusil.
- Cobre y aleaciones de cobre, cinc y otros metales no preciosos, como hierro amarillo, bronce, metal de britannia.
- Aluminio, antimonio y cromo, trabajados ó en bruto.
- Cobre con excepción del cobre refinado producido, según certificado, por fábrica sueca de material bruto sueco, hierro amarillo, aluminio, níquel, metal blanco y otros.
- Anodos de cobre, fundidos, perforados ó no.
- Cobres y aleaciones de cobre y de otro metal no precioso, hierro amarillo, bronce, argenta, aluminio, etcétera.
- Escorias de todas clases.
- Los artículos siguientes: chapas y flejes, barras, pallón de soldadura fuerte, clavos, tubos, hilos, cables aislados ó no (el hilo dorado ó plateado es libre).
- Plomo no trabajado: escorias; trabajado: chapa, tubos y partes de tubo, hilos y barras, perdigones y balas.
- Estaño no trabajado: escorias; trabajado: tubos y partes de tubo, chapas y planchas, barras.
- Cinc no trabajado, excepto el cinc producido por fábricas suecas de material sueco; escorias, chapas, aun las recubiertas por otro metal no precioso, hilo de cinc, tubos y partes de tubo, anodos, planchas cilíndricas y perforadas, barras.
- Bismuto.
- Oro en lingotes.
- Monedas de oro (los viajeros no podrán llevar más de 200 coronas en oro ó plata).
- Plata en lingotes.
- Monedas de plata (los viajeros no podrán llevar más de 200 coronas en oro ó plata).
- Tornos para trabajar metales.
- Elementos galvánicos.

Inflamadores electromagnéticos para motores.

Motocicletas dispuestas para uso inmediato y sus partes.

Vehículos y camiones: sin motor, para transporte de mercancías; con motor, para transporte de personas y mercancías.

Trenes de vehículos de las categorías precitadas.

Ruedas de automóvil.

Aceites minerales nativos ó en bruto; refinados; aceites para quemar, para engrasar, bencinas de petróleo, gasolina, parafina, ozokerita, cereína.

Vaselina, aún artificial, en barriles ó en otros recipientes; grasas para máquinas, aceite de engrasar compuestos de aceites pesados y aceites minerales, si estos últimos constituyen la principal parte; otras grasas no especificadas.

Aceites vegetales: de lino, de nabina, de nabo, de oliva, cacahuet, sésamo, semillas de algodón en bocoyes ó en otros recipientes; aceite de otras especies que no entren en otra categoría, aceite de cáñamo de ricino, de maíz, de dolio del Japón y otros.

Grasas vegetales, aceite de palma, de coco, manteca de coco, cera japonesa y otras grasas vegetales que no están ordinariamente en forma líquida.

Aceites animales: aceite de hígado de bacalao, de ballena («lardoil»), grasas animales que no estén incluidas en otra categoría, spermaceti, grasa de huesos, lanolina, grasa extraída de las pieles.

Oleína y otros ácidos oleaginosos.

Glicerina en bruto y refinada.

Almáciga.

«Gougis».

Lysol.

Azufre.

Acido sulfúrico, anhídrido de ácido sulfúrico.

Acido cítrico.

Acido salicílico.

Hidrato de potasa.

Sal de cocina, de montaña, de mar, sal refinada.

Bromo, bromuro de potasio, bromuro de amonio.

Yodo, yodina, etc.

Cloruro de cal.

Clorato de potasa.

Nitrato de potasa.

Tartrato stibico calicus.

Mercurio.

Aguas oxigenadas.

Acido fénico, cresol y metacresol Colofonia, trenmentina, almáciga, bálsamo del Perú, styrax bruto ó refinado.

Resina de trementina, esencia de trementina, exceto la producida por fábricas suecas.

Formalina.

Indigo artificial.

Maderas tintóreas y otros tintes vegetales, extractos de materias vegetales para tintorería.

Tintes de alquitrán, alisarina, anilina y otros.

Aceite de anilina, naftol, naftilamina, etc.

Tintes de alquitrán con ácidos (ácido tánico, etc.)

Tinte de lacmus.

Alcanfor refinado.

Salitre de Chile, sales de potasa de Stassfurt, refinadas, tomasfosfatos, salitre de Noruega.

Superfosfatos.

Huesos y cuernos pulverizados.

Pólvora negra, algodón pólvora, pólvora sin humo, dinamita y otros explosivos, cápsulas, fulminantes, cartuchos (cargados ó no), estopines, tubos, cebos.

Materias vegetales para curtidos, por ejemplo, cortezas para curtir, etcétera.

Acido tánico.

Gelatina para fines bacteriológicos.

Agar-agar.

Drogas farmacéticas, simples y compuestas.

Soluciones de bromuro, orgánicas, de yodo, sales de mercurio, de salicilato, de bismuto, etc.

Sales de bromuro, etc.

Agujas para suturas.

Aparatos para medir distancias y partes de estos aparatos.

Instrumentos para la navegación de todas clases, no especificadas.

Anteojos y partes de anteojos.

Termómetros para usos medicinales.

Cronómetros.

Cronómetros náuticos.

Catgut trenzado.

Trapos.

Opio.

Catgut.

Se prohíbe además el exportar artículos para curas, á excepción, en parte, de la guata de celulosa, gasa para vendajes, tejidos para vendajes, y, en parte, artículos de caucho para usos higiénicos.

A partir del 22 de Abril de 1915, está igualmente prohibida la exportación de mercancías que no haya sido particularmente prohibida, pero que han sido producidas con material cuya exportación está prohibida en el caso que haya razones para suponer que la composición ha sido hecha para hacer posible la exportación.

Madrid 14 de Septiembre de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

Lista de las mercancías cuya exportación del Reino de Dinamarca ha sido prohibida por Decreto de 24 de Agosto de 1915.

Bicicletas y piezas de bicicletas separadas.

Aparatos Rontgen y sus accesorios.

Aleaciones de aluminio, plomo, níquel y sulfuro.

Bario, bromo, calcio, magnium, natrium, stroncium y sus compuestos.

Bálsamos, gomas y resinas.

Cortezas, hojas, raíces y plantas medicinales.

Especialidades medicinales, como por ejemplo el atophan.

Ácidos orgánicos y sus compuestos.

Aceites etéricos.

Harinas de mostaza.

Quesos de todas clases.

Madrid 13 de Septiembre de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio las defunciones de los súbditos españoles:

José Pereira Nicolau; y

Patricio Legaz.

Madrid 12 de Septiembre de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.928.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Convocatoria.

Atendiendo á lo preceptuado por el art. 55 de la ley Provincial vigente y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excelente

ma Diputación provincial para la reunión ordinaria del segundo período semestral del corriente año, cuyas sesiones deberán comenzar el día 1.º de Octubre próximo á las doce horas, en el Salón de actos, destinado al efecto por la expresada Corporación, encareciendo del reconocido c lo de los señores Diputados su puntual asistencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido, sin perjuicio de las citaciones personales que con esta fecha se dirigen á los mencionados Sres. Diputados provinciales.

Murcia 21 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Número 1.926.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fecha 16 de Noviembre de 1913, el Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, remitió á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, una circular, cuyo objetivo era la formación de estadísticas generales, que fueran el resumen de las parciales de cada región y aún de cada localidad, referentes á los precios diarios de las substancias y de los productos locales y regionales objeto de cotización. Dicha circular se insertó con núm. 87 en el *Boletín Oficial*, número 11, correspondiente al día 13 de Enero de 1914, exigiendo dentro de corto plazo el cumplimiento de lo que en la misma se ordenaba.

Los loables propósitos de la Dirección general, que dedica una atención preferente á tan importante servicio, con objeto de obtener el mayor número de datos, han sido eficazmente secundados por muchos Ayuntamientos, que se adhirieron á la idea, y ofrecieron su concurso; pero son aún varios los que no han remitido dato alguno, ni han contestado á los requerimientos que reiteradamente se les han dirigido; dando con ello lugar á que los datos estadísticos que se reúnen sean insuficientes para lograr el fin propuesto, que tanto había de mejorar la vida y progreso de los intereses materiales del país.

Este Gobierno recuerda á los Ayuntamientos que motivan esta circular, la obligación que tienen de facilitar los datos que se consiguen en los impresos que les ha remitido la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo. Si en algún Ayuntamiento hubiesen dejado de recibirse los mencionados impresos, los Sres. Alcaldes los solicitarán de la Dirección general, dentro de breve plazo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comunicarán á este Gobierno civil antes de 1.º de Octubre próximo, haberse remitido á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, los datos que se les exigen ó los motivos por los cuales ha dejado de cumplirse lo ordenado por la Superioridad.

Murcia 20 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

F. Barrios Alvarez.

Número 1.920.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado —Ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Poli-

cia de ferrocarriles, este Gobierno señala el día 28 del corriente á las once horas, para la subasta pública en la estación férrea de Lorca de la Compañía de Lorca á Baza, de los objetos extraviados y mercancías de grande y pequeña velocidad, que llevan más de un año depositados en los almacenes de dicha Compañía, y á los cuales se refieren los anuncios publicados en este *Boletín* con fecha 20 de Agosto y 2 y 15 de Septiembre actual.

Murcia 20 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios Alvarez.

Número 1.923.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 25 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Alhama, denominado «Sierra de España», que figura en el Catálogo con el número 80, durante el año forestal de 1915-1916, bajo el tipo de tasación de 830'50 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 4 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 15 de Septiembre de 1915.

—El Presidente, Luis Heraso.

Número 1.924.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 26 de Octubre próximo á las once y las doce de la mañana, tendrá lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos en los montes de Propios de Lorca, durante el año forestal de 1915 á 1916, divididos en los dos lotes siguientes, pudiendo hacerse proposiciones para cada uno por separado:

Primer lote.

Comprende los montes números 69, 70, 72 y 75 del Catálogo, denominados respectivamente «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, parte de la Sierra de la Cuabrera, Cabezo y Barranco de los Machos y Peña del Almirante»; «La Fuensanta», «Sierra del Buitre» y «Vertientes al Barranco de las Loberas y Rambla del Salero».—Superficie aprovechable, 3.448 hectáreas con 2.222 cabezas de ganado lanar y 725 de cabrio.—Tasación, 1.168 pesetas.

Segundo lote.

Comprende los montes catalogados con los números 68, 71, 73 y 74, y que se denominan respectivamente «Cabezo del Madroño», «Llano de las Cabras», «Sierra de Pedro

Ponce y Morras de Ciller» y «Solana de Peña Rubia».—Superficie aprovechable, 2 033 hectáreas con 370 cabezas de ganado lanar y 460 de cabrío.—Tasación, 332 pesetas.

Se advierte además que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda el día 5 de Noviembre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y los correspondientes estados, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quien se adjudique el remate, quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 15 de Septiembre de 1915.
=El Presidente, Luis Heraso.

Cuarta sección.

Número 1.913.

REQUISITORIA

González Carbonero Benito, hijo de José é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Aguadegas (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, num. 33, Don Buenaventura Sánchez Palma, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Buenaventura Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oper-

tunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Pujante, 2'67.
Antonio Castillo, 17'72.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Hernández, 2'96.
Antonio Molina, 8'59.
Antonio Rodríguez, 2'07.
Carlos Castillo, 8'94.
Domingo García, 1'66.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Hernández, 17'15.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Hernández, 5'93.
Francisco Pujante, 5'93.
Francisco Pujante, 2'25.
Francisco López, 4'44.
Jerónima López, 4'44.
José Parra, 3'26.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
Juan Martínez, 6'39.
José Giménez, 2'96.
José García, 3'26.
José Hernández, 3'26.
José Hernández, 3'56.
Manuel Vivancos, 5'55.
Miguel Tornel, 2'25.
Ramón Tornel, 1'90.
Francisco Gil, 1'68.
Juan Zapata, 2'37.
José Martínez, 2'37.
José Orenes, 2'37.
Salvador Munuera, 1'18.

ERA-ALTA

José Campillo, 5'10 pesetas.
Juan A. López, 3'26.
José González, 4'05.
Juan Parra, 1'78.
José A. López, 1'78.
José Montegudo, 6'56.
Juan Munuera, 6'08.
José Ruiz, 2'27.
Josefa Gallego, 2'97.
José Blanco, 7'11.
Juan Anselmo, 7'40.
Mateo Martínez, 16'95.

JAVALI-VIEJO

Semestrales.

Luis Marin, 2'50 pesetas.
Pedro Nicolás, 2'24.
Viuda de Joaquín G. Aguilar, 2'96.

BARQUEROS

Semestrales.

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
Antonio Buendía, 5'16.
Benito Belchi, 2'49.
Domingo Martínez, 1'66.
José Martínez, 12'45.
José Martínez Mayor, 1'60.
María Martínez, 2'67.
María Martínez Verdú, 2'67.

ÑORA

Semestrales.

Antonio Aldeguez, 1'78 pesetas.
Antonio Ballester, 4'01.
Antonio Sánchez, 3'32.
Antonio Gil, 1'66.
Diego Abellán, 1'78.
Francisco Silvela, 4'51.
Ginés Guerrero, 3'91.
Ginés Silvela, 1'54.
José García, 3'91.
Juan García, 3'56.
José Hernández, 1'78.
Juan Bernal, 2'13.
Juan Sánchez, 3'08.
Juan A. Ruiz, 4'44.
Juan A. Gil, 2'67.
Juan Sánchez, 1'78.
Josefa Díaz, 5'93.
María Ballester, 1'54.
Mariano Franco, 3'44.
María Palma, 10'79.

Mariano Franco, 5'69.
María Sánchez, 7'40.
Rosendo Capel, 4'74.
Salvador Zamora, 2'97.
Santiago Carrascoy, 3'26.
Catalina Sánchez, 2'37.
Francisco Aguilar, 1'54.
José Cerezo, 2'14.
José Rodríguez, 2'37.
Juan Antonio Navarro, 2'61.
Andrés Gil, 1'68.
Antonio Marin, 2'37.
Francisco Sánchez, 2'37.
Juan Beltrán, 2'85.
José Navarro, 1'90.

ZARAICHE

Semestrales.

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.
Antonio Morales, 5'39.
Antonio Baeza, 5'38.
Andrés Iniesta, 4'24.
Antonio Sánchez, 3'10.
Antonio S. Carrillo, 4'15.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Arróniz, 8'04.
Antonio Cárceles, 2'39.
Antonio Lorca, 3'26.
Antonio Alarcón, 7'11.
Antonio Riés, 6'52.
Antonio Martínez, 2'97.
Blas Lax, 4'74.
Clara Aguilar, 2'13.
Cayetano García, 3'56.
Diego Martínez, 8'14.
Diego Aragón, 5'94.
Dionisio Martínez, 6'29.
Diego Monserrat, 8'94.
Diego Cárceles, 4'74.
Fulgencio Zamora, 3'54.
Francisco Pineda, 6'54.
Francisco Cuenca, 2'39.
Francisco Caravaca, 2'63.
Francisco Pastor, 3'34.
Francisco Belando, 2'10.
Francisco Balibrea, 5'93.
Francisco Pina, 2'10.
Francisco Abellán, 5'34.
Francisco López, 7'49.
Francisco Belmonte, 5'38.
Francisco Ros, 4'15.
Francisco Espín, 4'15.
Felipe Guerrero, 7'44.
Francisco Rico, 2'97.
Francisco Rodríguez, 7'16.
Francisco Marroquí, 8'18.
Ginés Cárceles, 6'29.
Gerónimo Fernández, 4'74.
Isabel Sánchez, 4'45.
Isabel Rabadán, 1'90.
Isidro García, 3'25.
José Pérez, 13'16.
José Valverde, 15'15.
José Sánchez, 13'09.
José Martínez, 8'04.
José López, 21'68.
José Belda, 6'54.
José Alarcón, 4'15.
Juan Ríos, 7'44.
Juan Pérez, 5'04.
José Baños, 8'04.
José Bernal, 3'35.
José Abellán, 6'24.
José Aragón, 6'54.
José Martínez, 3'26.
José Sánchez, 4'15.
José Valverde, 3'85.
Joaquín Pina, 3'26.
Juan Pérez, 2'96.
Juan Gálvez, 2'25.
Juan López, 3'32.
José Cano, 5'63.
Juan Alarcón Belmonte, 17'63.
Joaquín Guerrero, 12'15.
José Pérez, 5'63.
José Reina, 3'15.
Juan P. Nicolás Hernández, 2'09.
José López, 4'39.
José Alegría, 4'38.
José Manrique, 5'63.
José Antonio Sánchez, 5'63.
Juan López, 6'04.
El mismo, 3'71.
Lario Sánchez, 5'03.
Marcos Alarcón, 6'52.
Mariano Fernández, 2'39.
María Sabater, 1'78.
Miguel Jover, 4'44.
Miguel Olivares, 6'34.

Mariano Espín, 8'88.
Mariano López, 3'73.
Pedro Belmonte, 12'49.
Pedro Ros, 2'09.
Pedro Martínez, 3'25.
Rafael Pérez, 3'94.
Salvador González, 2'64.
Salvador Pérez, 2'19.
Salvador Villa, 3'.
Teresa Alcántara, 5'88.

FORASTEROS

Antonio Arróniz, 2'22 pesetas.
Francisco Giménez, 1'67.
Miguel Olmo, 5'63.
José Pérez, 2'96.
Manuel Crespo, 10'45.
Antonio Cano, 16'67.
Catalina Torres, 2'27.
Juan Belmonte, 1'15.
José López, 3'78.
Diego Ruiz, 3'75.
María Sánchez, 2'11.
Antonio Lorente, 9'50.
Gregorio Bernal, 2'84.
Juan Belmonte, 2'11.
Pedro Sánchez, 5'.
Francisco Asensio, 2'.
Juan García, 5'04.
Jacinta Pérez, 2'01.
Mariano Nicolás, 6'52.
Cándida Rodríguez, 15'23.
Pedro Hernández, 1'67.
Antonio Bernabé, 1'67.
Ginés Campoy, 1'95.
José Díaz, 10'36.
Salvador Noguera, 1'50.
Antonio García, 1'50.
José Franco, 1'89.
Salvador Carreño, 1'90.
José Meseguer, 1'50.
Roque González, 2'11.
Dolores García, 12'50.
Vicente Hernández, 5'93.
Antonio Montoya, 6'22.
José Ballester, 1'66.
María Cárceles, 2'.
Francisco Cerdán, 11'.
José Hernández, 2'95.
Teresa Sánchez, 10'10.
Andrés Toruel, 2'67.
Juan Carrión, 6'28.
Miguel Bernabé, 4'74.
María Josefa Pérez, 2'97.
Juan Pedro Martínez, 2'60.
Juan Alarcón, 6'54.
Miguel Martínez, 10'70.
José Belmonte, 3'85.
Pedro Antonio Rabadán, 4'15.
María Alarcón, 13'87.
José Sánchez, 2'07.
Juan Martínez, 9'28.
Andrés García, 3'78.
Carmen Sánchez, 3'33.
Pascual Ruiz, 7'15.
Juan Sánchez, 2'72.
Juan Bernal, 1'67.
Miguel Guillén, 22'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Semestrales.

- Josefa López, 2'23 pesetas
- Angel Saura, 2'78.
- Manuel Garrigós, 2.
- Juan Belmonte, 1'67.
- Francisco López, 2'55.
- Isabel Pineda, 2'11.

Anuales.

- José Garcia, 1'78 pesetas.
- Valentín Martínez, 1'33.
- Rosario Avilés, 8'87.

Contribución rústica.

ALJEZARES

- Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
- Andrés Alemán, 5'44.
- Andrés Franco, 2'37.
- Dolores Garcia, 2'67.
- José Sánchez, 9'78.
- Juan Ruiz, 11'56.
- Lorenzo Garcia, 2'37.
- Matias Illán, 3'85.
- Manuel Pacheco, 2'97.
- Manuel Meseguer, 5'92.
- Rosario Rubio, 1'78.

Semestrales.

- Alejandro Cascales, 2'85 pesetas.
- Francisco Ruiz, 1'54.
- Juan Vera, 2'96.

Anuales.

- Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.
- Francisco Rubio, 2'85.

ALQUERIAS

- Antonio Garres, 5'92 pesetas.
- Andrés Muñoz, 7'11.
- Antonio López, 3'62.
- Alfonso Lozano, 3'26.
- Diego Pina, 5'34.
- Francisco Velasco, 2'37.
- Ginéz Muñoz, 2'73.
- José Belmonte, 3'23.
- Juan Murcia, 1'84.
- José Muñoz, 4'80.
- Matias Muñoz, 2'69.
- Salvadora Serrano, 7'70.
- Trinitario Lozano, 5'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—*Término municipal de Totana.*
—*Contribución urbana.—Sehando trimestre de 1915.*

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Semestrales.

- María Josefa Cánovas, 1'33 pesetas.
- María Palazón, 2.
- Martín Carpio, 1'11.
- Pedro Carrasco, 0'67.
- Pedro Francés, 1'33.
- Pedro Granados, 0'67.
- Pedro Martínez, 2'67.
- El mismo, 2'67.
- Roque Legaz, 1'33.
- Tristán Alvarez, 2'67.

Anuales.

- Manuel Barberá, 1'67 pesetas.
- Manuel Munuera, 3.
- Angel Aznar, 1'11.
- Antonio Muñoz, 2.
- Antonio Sánchez, 1'33.
- El mismo, 1'33.
- Calixto Méndez, 2.
- Claudia Ceyuela, 2.
- Daniel López, 2'67.
- Dolores Garre, 0'67.
- La misma, 1'33.
- La misma, 0'67.
- Eloisa Crespo, 2'67.
- La misma, 2.
- Emilia Sánchez, 2'67.
- Gerónimo Guerra, 1'33.
- Isabel Soler, 2'67.
- Francisco Riquelme, 0'67.
- José María García, 0'67.
- Juan Andreo, 0'67.
- El mismo, 1'33.
- Leonardo Torres, 0'67.
- Luis Agosto, 2.

Luisa Antonez, 0'67.
La misma, 0'67.
La misma, 1'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 30 de Agosto de 1915.—El Agente, Alberto González.

Octava sección

Número 1.927.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE CIEZA

Don José Garcia Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la demanda ejecutiva que á instancia de la Sucursal del Banco de Cartagena, establecida en esta villa, se sustancia contra la Sociedad regular colectiva «Tornero y Martínez», se sacan á pública subasta las fincas siguientes como de la propiedad de José Tornero Gómez, entendido por Ventura.

Pesetas.

- 1.^a Una casa en la villa de Abarán, situada en la calle del Pino, marcada con el número treinta y seis, compuesta de dos cuerpos, dos pisos y corral, mide diez metros y cuarenta y cinco centímetros de fachada por siete metros y cincuenta y dos centímetros de fondo, y el corral de igual medida de anchura que la casa, por doce metros y doce centímetros de fondo; linda derecha entrando herederos de Joaquín Mort; izquierda los de Manuel Garcia, y espalda corral de María Josefa Egea Soler, María y Feliciano Morte Molina y Agueda Morte Egea; valorada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 4.250
- 2.^a Otra casa en dicha población y su calle Travesía del Pino, marcada con el número treinta y dos, que mide de fachada tres metros y cuarenta centímetros, y de fondo ocho metros; lindando por la espalda con otra casa de María Morte Maquilón; por su izquierda con casa de Jesús Morte Crespo; por la derecha con Domingo Tornero Gómez, y por el frente calle de su situación; valorada en setecientas pesetas. . . . 700

TOTAL. . . . 4.950

Cuya subasta tendrá lugar el día quince de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las valoraciones expresadas; y siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; consistiendo los títulos de propiedad de las fincas reseñadas, en una escri-

tura de hipoteca que obra unida á los expresados autos.

Dado en Cieza á diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—J. Garcia Amorós.—El Secretario, Domingo Garcia Marin.

Número 1.922.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Giménez Bayonas Alfonso, domiciliado últimamente en Lorca (diputación de Cazalla), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en casu por hurto de un pañuelo, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.921.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALBACETE

REQUISITORIA

García Borgoñoz Cayetano, casado, minero, de treinta y cinco años, natural de Lorca (Murcia), cuyo domicilio y actual paradero se ignora, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario 73, de 1915.

Albacete quince de Septiembre de mil novecientos quince.—P. H., El Oficial de Secretaria, Segismundo Martínez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.